Esquel, de abril de 2010.-

--------***<u>Y VISTOS Y CONSIDERANDO</u>***:----------

--------Que entiende este Cuerpo llamado a resolver el recurso de apelación interpuesto, que existe en las presentes actuaciones una cuestión prejudicial generada en la causa caratulada "F., L. s/Sucesión ab-intestato" (Expte. N°54/2010 CANO), radicados en esta Alzada y en grado de apelación, que resulta imperioso dirimir para continuar el conocimiento de esta causa.-----

---

----------Que ello es así, por la eventual confusión que podría generarse respecto a las partes de este proceso y por efecto justamente de lo que en definitiva se resuelva en torno a quien o quienes revestirían la calidad de herederos del señor L. F.. Es que, existe cuestión prejudicial en aquella situación jurídica que requiere una decisión que indudablemente incidirá de manera necesaria sobre el pronunciamiento de una cuestión principal discutida. Una cuestión prejudicial suspende el juicio primario. (Doctrina 862 y ccdtes. del C.Civl).----------

---------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut.,----------

----------***<u>R E S U E L V E:</u>***----------

--------1°) **Suspender** el trámite del recurso de apelación interpuesto a fs.459 contra la sentencia dictada a fs. 450/454, hasta tanto se resuelva la cuestión suscitada en los autos "Freeman, Luro s/Sucesión Ab-intestato".----------

-------2°) **Regístrese**, notifíquese y tómese debida nota.----------

-------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.(arts.8 y 9 Ley V N° 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO.: /2010 CANO DEL LIBO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES. CONSTE</u>

Norma Marrero
Secretaria